



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



0000002

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA FARAECU,
S.A.-----

CUANTIA: U.S.\$800.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los cuatro (4) días del mes de Noviembre

del año dos mil dos, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO
CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron:

los señores doña MARÍA DEL CARMEN CAMPOS VITOLA DE
NAVARRO, quien declara ser ecuatoriana, casada,
ejecutiva, por sus propios derechos; y, Abogado don
MAURICIO EDUARDO AROSEMENA ROMERO, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos;
mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,
con domicilio y residencia en el cantón Samborondón,
de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe,
por haberme presentado sus documentos de
identificación; y, procediendo con amplia y entera
libertad y bien instruidos de la naturaleza
y resultados de esta escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, para su otorgamiento me
presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R

N O T A R I O: Sírvase autorizar en el registro
de escrituras públicas, que está a su cargo, una por
la cual consten la constitución de Compañía Anónima
y las demás declaraciones y convenciones que se
determinan al tenor del siguiente contrato social:

af

af

1 **C L Á U S U L A P R I M E R A.- FUNDADORES.-**

2 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura
3 pública y manifiestan su voluntad de contratar y
4 constituir la Compañía anónima **FARAECU, S.A.**, como en
5 efecto la contratan y constituyen, las siguientes
6 personas: a) La señora María del Carmen Campos
7 Vitola de Navarro, por sus propios derechos, de
8 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
9 civil casada y domiciliada en Samborondón; y, b) El
10 señor Abogado Mauricio Eduardo Arosemena Romero, por
11 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
12 mayor de edad, de estado civil soltero y también
13 domiciliado en Samborondón. **C L Á U S U L A**

14 **S E G U N D A.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad se
15 dedicará a la producción, distribución, venta,
16 importación y exportación de *nauplios* y postlarvas
17 de camarones, local e internacionalmente. Asimismo
18 podrá dedicarse a la comercialización, importación y
19 exportación de camarones congelados; para la cual
20 podrá también promover, organizar, asesorar,
21 administrar, agenciar y representar a toda clase de
22 personas naturales o jurídicas nacionales o
23 extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines la
24 Compañía podrá ejecutar los actos y celebrar los
25 contratos relacionados directamente con su objeto
26 social, sean de la índole que fueren y no se hallen
27 expresamente prohibidos por la ley. **C L Á U S U L A**

28 **T E R C E R A.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se

ef



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -

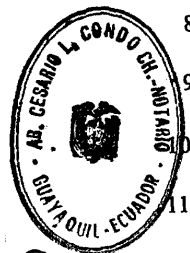


1 contrata y constituye por virtud de este documento
2 se denominará FARAECU, S.A. C L Á U S U L A
3 C U A R T A.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de
4 duración de este contrato de Compañía será de
5 cincuenta años, contados a partir de la fecha de
6 otorgamiento de su escritura de constitución. Este
7 plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución
8 de la Junta General de Accionistas tomada con el
9 voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por
10 ciento del capital social pagado concurrente a la
11 sesión. C L Á U S U L A Q U I N T A.- CAPITAL
12 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de
13 ochocientos dólares de los Estados Unidos de
14 América (U.S.\$800.00), dividido en ochocientas (800)
15 acciones ordinarias y nominativas de un valor
16 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América
17 cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos,
18 inclusive. C L Á U S U L A S E X T A.- AUMENTO
19 DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas puede,
20 en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital
21 social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades
22 legales requeridas para el efecto. En caso de
23 aumento de capital por emisión de nuevas acciones,
24 salvo expresa resolución en contrario de la Junta
25 General de Accionistas tomada con el voto unánime de
26 la totalidad del capital social, las nuevas acciones
27 serán ofrecidas en primer término a los
28 propietarios de las emitidas hasta esa fecha,



Ab.
César L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -



impedimento del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente. **C L Á U S U L A D É C I M A.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en su calidad de fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura ha sido suscrito en su totalidad y ha sido pagado íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) La señora María del Carmen Campos Vitola de Navarro ha suscrito setecientas noventa y nueve (799) acciones, y para pagar cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$799.00); y, b) El señor Abogado Mauricio Eduardo Arosemena Romero ha suscrito una (1) acción, y para pagarla ha entregado en numerario la suma de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1.00). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al cien por ciento del valor de cada una de las ochocientas acciones y, por lo tanto, al cien por ciento del capital social, constan del certificado de depósito, extendido por el Banco de Guayaquil, que se acompaña para los efectos del caso. **C L Á U S U L A U N D É C I M A.-**

ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**

1 FARAECU, S.A.".- C A P Í T U L O P R I M E R O:

2 DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción
3 que estuviere totalmente pagada dará derecho a un
4 voto en las deliberaciones de la Junta General de
5 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese
6 derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO

7 SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas
8 y los títulos de las mismas contendrán las
9 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las
10 firmas del Presidente y del Gerente General.

1 C A P Í T U L O S E G U N D O: DEL GOBIERNO, LA
2 ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

3 ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada por
4 la Junta General de Accionistas y administrada por
5 el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán
6 las atribuciones que les competen por las leyes y las
7 que señalan los Estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- La
8 representación legal de la Compañía estará a
9 cargo del Gerente General. En caso de falta o
10 ausencia o impedimento del Gerente General, éste será
reemplazado por el Presidente. C A P Í T U L O

1 T E R C E R O: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO

2 QUINTO.- La Junta General de Accionistas,
3 constituida legalmente, es la más alta autoridad de
4 la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
5 todos los accionistas, al Presidente, al Gerente
6 General y a los demás funcionarios y empleados.

7 ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General

8 



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



000005
de Accionistas se hará mediante aviso suscrito
por el Presidente o el Gerente General, en la
forma que determina la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El
Comisario será convocado especial e individualmente
para las sesiones de la Junta General de
Accionistas, pero su inasistencia no será causa de
diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No
obstante lo dispuesto en los dos artículos
anteriores, la Junta General de Accionistas se
entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
siempre que se encuentre presente o representada la
totalidad del capital social pagado, y los
accionistas acepten por unanimidad constituirse
en Junta General y estén también unánimes sobre
los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas
de las sesiones de las Juntas Generales de
Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en
este artículo deberán ser suscritas por todos los
accionistas o sus representantes que concurrieran a
ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.
ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá
instalarse por primera convocatoria, sino con la
concurencia de un número de accionistas que
represente por lo menos la mitad del capital social
pagado, para lo cual se tomará en cuenta la
lista de asistentes que deberá formular el

1 Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada
2 con su firma y con la del Presidente de la
3 Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere
4 el número de accionistas que complete la
5 representación establecida anteriormente, se hará
6 segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de
7 anticipación a la fecha de la celebración de la
8 nueva Junta, la cual convocatoria no podrá demorarse
9 más de treinta días de la fecha fijada para la
0 primera reunión, debiéndose entonces constituir la
1 Junta General sea cual fuere el número y
2 representación de los accionistas que asistan, lo
3 cual así se hará presente en la respectiva segunda
4 convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del
5 quórum para las Juntas Generales de Accionistas se
6 entienden sin perjuicio de los casos en que por
7 disposiciones especiales de la Ley o de estos
8 Estatutos se requiera de una mayor asistencia de
9 accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden
0 hacerse representar en las Juntas Generales por
1 otras personas mediante carta dirigida al Presidente
2 o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente
3 General y el Comisario no podrán tener esta
4 representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General
5 de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al
6 año, dentro de los tres meses posteriores a la
7 finalización del ejercicio económico de la
8 Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Decimocuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando la solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que deseen que sea materia de la consideración de la Junta General.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía actuará como Secretario la persona que también designen los concurrentes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

1 **DECIMOCUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de
2 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente
3 General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar
4 las renunciaciones o excusas de los mencionados
5 funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime
6 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
7 viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d)
8 Conocer los informes, balances y más cuentas que el
9 Gerente General le someta anualmente a su
0 consideración y aprobarlos u ordenar su
1 rectificación; siendo nula la aprobación de tales
2 informes, balances y más cuentas cuando no hubiere
3 sido precedida por la consideración del respectivo
4 informe el Comisario; e) Ordenar el reparto de
5 utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de
6 éstas para la formación del fondo de reserva legal
7 de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del
8 diez por ciento de las predichas utilidades mientras
9 el referido fondo de reserva legal no haya
0 alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta
1 por ciento del capital social; f) Ordenar la
2 formación de reservas especiales o de libre
3 disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de
4 los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la
5 enajenación o gravamen de las acciones o
6 participaciones que la Compañía tenga en otras
7 sociedades; i) Resolver sobre la emisión de
8 acciones preferidas, de obligaciones y de partes

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o consolidación de la Compañía con otras sociedades; m) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial; n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la

01
JL

1 Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e)
2 Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si
3 luego de la segunda convocatoria mencionada no
4 hubiere el quórum requerido para resolver sobre
5 cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá
6 efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con
7 lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se
8 constituirá sea cual fuere el número de accionistas que
9 asistan para resolver cualquiera de los referidos
10 puntos. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** No obstante la regla
11 general establecida en el Artículo Decimotercero de
12 estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de
13 los asuntos mencionados en el artículo anterior se
14 necesitará del voto favorable de por lo menos el
15 setenta y cinco por ciento del capital social pagado
16 concurrente a la respectiva sesión igual votación
17 se requerirá para resolver la reactivación de la
18 Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su
19 disolución. **C A P Í T U L O C U A R T O: DEL**
20 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**
21 **DECIMOSÉPTIMO.-** El Presidente de la Compañía,
22 elegido por el período de cinco años, tendrá las
23 siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente
24 General en caso de falta, ausencia o impedimento de
25 dicho funcionario; b) Firmar, conjuntamente con el
26 Gerente General, los títulos de las acciones de la
27 Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta
28 General de Accionistas; d) Presidir las sesiones

04



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el
2 Libro de Actas de las sesiones de la Junta General
3 de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el
4 Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo
5 correspondiente; y, f) Las demás que señalen estos
6 Estatutos. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** El Gerente General
7 será elegido por el período de cinco años y podrá
8 ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario
9 tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a
10 la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo
11 ejecutar los actos y celebrar los contratos por los
12 que la Compañía adquiera derechos o contraiga
13 obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras
14 personas para negocios especiales de la Compañía,
15 aclarándose que para el otorgamiento de poderes
16 generales se requerirá de la aprobación y autorización
17 previa de la Junta General; c) Convocar a las
18 sesiones de Junta General de Accionistas; d)
19 Autorizar con su sola firma, en el Libro de
20 Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción
21 de los títulos de las acciones nominativas, así
22 como también la inscripción de las sucesivas
23 transferencias o transmisiones de las mismas, al
24 igual que las anotaciones de las constituciones de
25 derechos reales sobre tales acciones y las demás
26 modificaciones que ocurran respecto de las mismas;
27 e) Conservar bajo su custodia el Libro de las
28 sesiones de Junta General de Accionistas, los

01

02

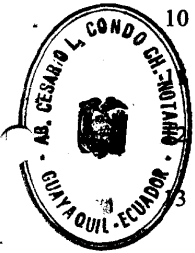
1 expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y
2 Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f)
3 presentar a la Junta General de Accionistas la
4 memoria anual de la administración, sobre el estado y
5 curso de los negocios sociales, junto con el balance
6 general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en
7 general, presentar a la Junta General de Accionistas
8 todos los informes, documentos y cuentas que se le
9 soliciten en cualquier tiempo; g) Administrar los
10 negocios, bienes y propiedades de la Compañía,
11 respetando las orientaciones y resoluciones de la
12 Junta General; y, h) Todos los demás deberes
13 señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta
14 General. **ARTÍCULO DECIMONOVENO.** No obstante lo
15 establecido en el literal a) del artículo anterior,
16 el Gerente General no podrá enajenar ni gravar los
17 inmuebles de la Compañía, ni las acciones o
18 participaciones que ésta tuviera en otras sociedades,
19 sin la previa autorización expresa de la Junta
20 General. El Gerente General no podrá otorgar fianzas a
21 nombre de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de
22 falta, ausencia o impedimento del Gerente General,
23 lo reemplazará el Presidente, con las mismas
24 limitaciones establecidas en el artículo anterior.
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de término o
26 vencimiento del período para el cual fueron
27 elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán
28 en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sio.
Guayaquil

- 8 -



legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad.

C A P Í T U L O Q U I N T O: DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de

Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser

una persona extraña a la Compañía y durará un año

en el ejercicio de su cargo, no tendrá relación

alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al

Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de

la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta

General de Accionistas, anualmente, acerca de la

situación económica de la Compañía y en especial

sobre las operaciones realizadas, sobre la memoria

anual del Gerente General, al igual que sobre los

balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más

cuentas que el Gerente General debe presentar

anualmente a la Junta General de conformidad con los

presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del

Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para

que se haga la designación del correspondiente

sustituto. **C A P Í T U L O S E X T O:**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la

Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de

cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Al hacer

reparto de utilidades, la Junta General de

Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez

28

1 por ciento de las utilidades líquidas para formar el
2 fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que
3 éste haya alcanzado por lo menos un valor igual
4 al cincuenta por ciento del capital social. Cuando
5 el fondo de reserva legal haya disminuido por
6 cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma
7 manera. Además de la constitución del mencionado
8 fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar
9 y disponer la formación de reservas especiales o de
10 libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** No se
11 repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o
12 por reservas efectivas de libre disposición, ni
13 devengarán intereses los dividendos que no se
14 reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede
15 contraer obligaciones ni distraer fondos de su
16 reserva legal con el objeto de repartir utilidades.
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de que la
18 Compañía termine por expiración del plazo fijado
19 para su duración, o por cualquier otro motivo, las
20 utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal
21 y las reservas de libre disposición se distribuirán
22 a prorrata de cada acción, en proporción a su
23 valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta
24 General de Accionistas nombrará, en su caso, el
25 liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará
26 el plazo en que deba terminarse la liquidación,
27 las facultades que se le conceden al liquidador y el
28 honorario que deberá percibir el mismo. **ARTÍCULO**





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 510.
Guayaquil

- 9 -



1 VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda sobre algún
2 punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de
3 su texto o de falta de disposición, se procederá
4 de acuerdo con lo que al respecto resuelva la
5 Junta General" (HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS). Anteponga
6 y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que
7 sea de estilo para la plena eficacia jurídica de
8 esta escritura, dejando constancia los otorgantes
9 que cualquiera de ellos queda autorizado para
10 correr los trámites legales necesarios para la
11 aprobación e inscripción de este contrato social, e
12 inclusive para convocar a la Primera Junta General
13 de Accionistas.- (firmado) Mauricio Arosemena R.,
14 ABOGADO MAURICIO EDUARDO AROSEMENA ROMERO, Registro
15 Número nueve mil setecientos sesenta y tres-
16 Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la
17 Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado
18 Bancario de Integración de Capital.- El presente
19 contrato se encuentra Exento de impuestos, según
20 decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte
21 y dos de agosto de mil novecientos setenta y
22 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
23 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil
24 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
25 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
26 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
27 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a
28 fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y

af

1 firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo
2 cual doy fe.-

3
4

5 
6

7 MARIA DEL CARMEN CAMPOS VITOLA DE NAVARRO.-

8 C.C. #09-10369461.-

9 C.V. #154-0256.-

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

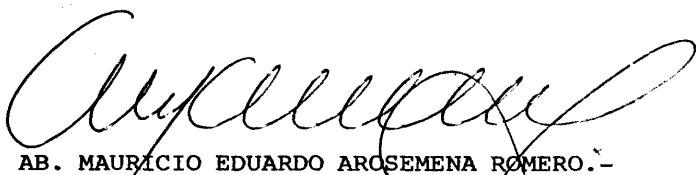
24

25

26

27

28



AB. MAURICIO EDUARDO AROSEMENA ROMERO.-

C.C. #09-08778897.-

C.V. #140-0067.-



AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

6X

0000011



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
¡Sólidamente a su lado!

Guayaquil, Noviembre 01 del 2002

V- 7119

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** a nombre de la compañía en formación que se denominará **Faraecu s.a.** Por un valor de **USD 5800.00** (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ABG. MAURICIO AROSEMENA ROMERO
SRA. MARIA DEL CARMEN CAMPOS VITOLA

C.I. 0968773897
C.I. 0910369461

USD \$ 1.00
USD \$ 799.00

USD \$ 800.00



El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos resultantes.

Cordialmente,

[Signature]
Sr. José Chellana
Jefe Operativo
Agencia Nueva de Octubre

MULTIBANCO BG.
Banco de Guayaquil
AGENCIA 9 DE OCTUBRE

INVERSIONES
AG. 9 DE OCTUBRE

COD. 105201

09-0878897

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION



Cupamun

0000012

1718842

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

140-6087
NUMERO

930874297
CEQUILA

ROSEMEA ROMERO MAURICIO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 20 de Octubre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original.

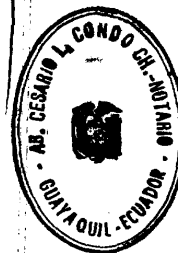
07

Ab. Cesarío L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



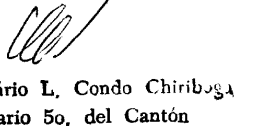
Se otorgó ante mí, en fé de ello
confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello
y firmo en once fojas útiles merex.-Guayaquil, a
cuatro de Noviembre del año dos mil dos.

Ab. Cesarío L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



Day figure to

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 02-G-IJ-0009009, de la señora Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dos, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintidós de noviembre del año dos mil dos.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



ESPACIO
EN
BLANCO

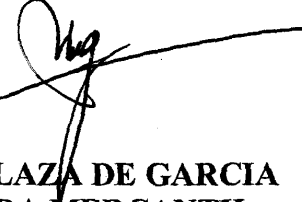


Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

0000013

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009009, dictada el 21 de Noviembre del 2002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **FARAECU S.A.**, de fojas 149.355 a 149.379, Número **22.602** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **34.825** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticinco de Noviembre del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 36601
LEGAL: LUIS ULLOA
COMPUTO: MERCEDES CAICEDO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *M*